

**Anuncio relativo a la aplicación de las medidas antidumping y antisubvenciones vigentes en la Comunidad tras la ampliación que incluirá a la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República de Eslovaquia, y a la posibilidad de reconsideración**

(2004/C 91/02)

Cuando el 1 de mayo de 2004 se produzca la ampliación, todas las medidas antidumping y antisubvenciones vigentes se aplicarán automáticamente a las importaciones en la Comunidad ampliada de veinticinco Estados miembros <sup>(1)</sup>. Por consiguiente, estas medidas también se aplicarán a las importaciones en los diez nuevos Estados miembros. En el momento de la ampliación, habrá varias investigaciones pendientes iniciadas antes del 1 de mayo de 2004. En caso de que dichas investigaciones lleven a imponer medidas, éstas se aplicarán igualmente a las importaciones en la Comunidad de veinticinco Estados miembros.

La Comisión ha desarrollado un doble planteamiento por lo que respecta a la posible reconsideración de medidas en este contexto.

En primer lugar, la aplicación automática de estas medidas en la Comunidad de veinticinco Estados miembros puede causar excesivas dificultades económicas a algunos operadores, particularmente en los nuevos Estados miembros. Por lo tanto, la Comisión consideró la necesidad de disposiciones provisionales con carácter temporal para mitigar dichas dificultades.

Se informó a todos los terceros países sujetos a medidas de defensa comercial significativas sobre la intención de la Comisión de examinar si la ampliación automática de las medidas existentes a la Comunidad ampliada a partir del 1 de mayo de

2004 causaría «dificultades económicas» en casos individuales. Se exhortó a los Gobiernos y a los exportadores de los países afectados a identificar cualesquiera posibles casos de dificultades económicas y a ponerlos en conocimiento de la Comisión. Tras ello se celebraron reuniones con varios Gobiernos de terceros países o con sus exportadores, unos 50 de los cuales presentaron información a la Comisión. La Comisión identificó los casos problemáticos y en consecuencia se han iniciado recientemente varias reconsideraciones provisionales para darles soluciones transitorias.

En segundo lugar, la Comisión anuncia que está dispuesta a reconsiderar las medidas antidumping y antisubvenciones de conformidad con el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 384/96 <sup>(2)</sup> y el artículo 19 del Reglamento (CE) n° 2096/97 <sup>(2)</sup>, cuando cualquier parte interesada así lo solicite y presente pruebas de que las medidas habrían sido perceptiblemente diferentes si se hubieran basado en información que incluyera a los nuevos Estados miembros. A este respecto, debe señalarse que la ampliación *per se*, a falta de tales pruebas, no constituye una base suficiente para que se inicie una reconsideración. Para obtener más información y conocer pormenorizadamente el funcionamiento del servicio de asistencia, se invita a las partes interesadas a visitar el sitio Internet de ampliación de las medidas de defensa comercial de la DG Trade: [http://europa.eu.int/comm/trade/issues/respectrules/tdi\\_enlarg/index\\_en.htm](http://europa.eu.int/comm/trade/issues/respectrules/tdi_enlarg/index_en.htm)

<sup>(1)</sup> La República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República de Eslovaquia.

<sup>(2)</sup> Cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 461/2004 del Consejo, de 8.3.2004 (DO L 77 de 13.3.2004, p. 12).